



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2572.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se



desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Doctor Carmona y Valle No 32, Colonia Doctores, Código Postal 06720 Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca de los CC. Germán Hurtado Aldana y/o Gorgonio Álvarez Olvera, Integrantes del Secretariado de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Frente del Pueblo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la



presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales Agrupación para la Integración del Distrito Federal, Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Consejo Mexicano de Unidad, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Movimiento Civil 21, Proyecto Ciudadano, Unión Ciudadana en Acción, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, Vida Digna, México Joven, Avance Ciudadano, Movimiento Libertad A.P.L., Por la Tercera Vía, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana, Movimiento Democrático Popular, MDP, Patria Nueva, Agrupación Cívica Democrática, Movimiento Social Democrático, ISKRA y Corriente Solidaridad y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales Agrupación para la Integración del Distrito Federal, Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Consejo Mexicano de Unidad, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Movimiento Civil 21, "Proyecto Ciudadano, Unión Ciudadana en Acción, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, Vida Digna, México Joven, Avance Ciudadano, Movimiento Libertad A.P.L., Por la Tercera Vía, Conciencia Ciudadana, Fuerza Nacionalista Mexicana, Movimiento Democrático Popular, MDP, Patria Nueva, Agrupación Cívica Democrática, Movimiento Social Democrático, ISKRA Y Corriente Solidaridad, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jesús Gutiérrez Flores y que desempeña el cargo de auxiliar contable quien se identificó con: IFE con folio 90431130 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que



dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Frente del Pueblo al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación presentó el Formato IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local” modificado, reportando la cantidad \$11,121.00 (once mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) de aportaciones en efectivo; sin embargo no reportó la cantidad de \$45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones en especie, lo que incumple con lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- **La Agrupación registró en gastos por comprobar \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales solo comprobó \$7,450.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por lo que existe una diferencia de \$550.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales,**

Esta irregularidad es sancionable.



6.3 ASPECTOS GENERALES

- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/765.03 y DEAP/1285.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la siguiente documentación:**

- **Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.**
- **Declaraciones fiscales e informativas.**

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable”.

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación presentó el Formato IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local” modificado, reportando la cantidad \$11,121.00 (once mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) de aportaciones en efectivo; sin embargo no reportó la cantidad de \$45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones en especie, lo que incumple con lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable.

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“Respecto del punto 6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS, si se reportaron la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta Y CINCO MIL PESOS MN) por concepto de aportaciones en especie de los afiliados y se demuestra con los recibos únicos de aportaciones que en original se exhibieron folios 655, 656, 657,658,659,661, 662, 663,664, 668, 665, 666, a nombre de los



CC. SOLEDAD RODRIGUEZ FERRER, JAVIER COLIN CARBAJAL, LUCAS ALVAREZ OLVERA, GERMAN HURTADO ALDANA JOSE MEZA ROSAS, DANIEL GONZALEZ RAMIREZ, y JESUS GONZALEZ FLORES, toda vez que con tales aportaciones valuaban la colaboración para el periódico Dfrente, por lo anteriormente expuesto NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA NI SANCION QUE PROCEDA. (Se anexa copias de los recibos referidos)."

En tal sentido, y después de realizar un análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, infringió lo preceptuado en el numeral 10.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Esto es así, ya que en el Dictamen Consolidado aprobado por este órgano electoral, la agrupación política local presentó el formato identificado con la clave IA.1 relativo al "Detalle de montos aportados por los afiliados a la Agrupación Política Local" en el cual sustentaba la cantidad de \$11,121.00 (once mil ciento veintiún pesos 00/100M.N.) por concepto de aportaciones en efectivo, sin embargo no reportó la cantidad de \$45,500.00 (cuarenta y cinco mil pesos M.N) por concepto de aportaciones en especie por parte de los afiliados,

En esta tesitura conviene precisar el alcance del numeral 10.1 de los lineamientos invocados cuyo contenido es del tenor siguiente:

"10.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales se deberá ajustar a los formatos IA.-Agrupaciones, IA.1-Agrupaciones, IA.2-Agrupaciones, IA.3-Agrupaciones e IA.4- Agrupaciones".

Así pues, es fácil deducir que existe la obligación para que las Agrupaciones Políticas Locales reporten sus respectivos informes anuales sobre el origen, destino y monto de sus ingresos en los formatos anexos a los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, sin que exista la menor posibilidad de inobservar dicha disposición.

Ahora bien, la agrupación política local en desahogo al requerimiento que le fue realizado mediante cedula de notificación personal, aduce que el



monto equivalente a \$45,00.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en especie de los afiliados, sí se reportaron mediante folios 655, 656, 657, 658, 659, 661, 662, 663, 664, 668, 665 y 666, a nombre de los ciudadanos Soledad Rodríguez Ferrer, Javier Colín Carbajal, Lucas Álvarez Olvera, Germán Hurtado Aldana, José Meza Rosas, Daniel González Ramírez y Jesús González Flores.

Sin embargo, tales manifestaciones no combaten el fondo de la irregularidad que se le reprocha a la agrupación política local, toda vez que la infracción en la que incurrió, no se subsana correctamente.

Lo anterior se reafirma, debido a que las aportaciones que recibió la agrupación política local por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) no se presentaron en el formato IA.1 denominado "Detalle de montos aportados por los afiliados a la Agrupación Política Local".

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la agrupación política local de referencia, no solventó la irregularidad de cuenta deviniendo en consecuencia una infracción de naturaleza técnico administrativa consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

VII. En otra irregularidad en el rubro de "Gastos de operación ordinaria" se observó lo siguiente:

6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- **La Agrupación registró en gastos por comprobar \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales solo comprobó \$7,450.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por lo que existe una diferencia de \$550.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales,**

Esta irregularidad es sancionable.



En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“Respecto del punto 6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA, la diferencia de \$550.00(QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MN) surgida de la diferencia de los gastos por comprobar de \$8000.00(OCHO MIL PESOS MN) y que solo se comprobaron \$7,450.00(SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MN), se comprobara en el Informe Anual del año 2003, de los meses de enero, por lo que en breve presentaremos dicho Informe y se comprobaran la diferencia a la que correctamente hacen mención. Por lo antes expuesto no existe irregularidad alguna ni sanción procedente.”

En tal sentido y después de realizar un análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente de mérito, esta autoridad electoral advierte que la agrupación política local infringió el numeral 7.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

En efecto en el Dictamen Consolidado se observó que la agrupación política local registró gastos por comprobar por un monto total de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales sólo existe la evidencia comprobable de la cantidad de \$7,450.00 (siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) arrojando en consecuencia una diferencia de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior y en respuesta a la cédula de notificación la agrupación política en cuestión, manifestó que la diferencia de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N) surgida de dichos gastos “se comprobara en el Informe Anual del año 2003. “

En tal sentido, dicha agrupación política deberá de incluir en el informe anual del año dos mil tres, la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), así esta autoridad electoral estará en posibilidad de verificar que efectivamente el importe en comento fue plasmado y reportado en el informe de ingresos y egresos del año dos mil tres.



Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral considera que esta irregularidad fue solventada y que por tanto no ha lugar a la imposición de sanción alguna a la agrupación política local de referencia.

VIII. En el rubro de "Aspectos Generales" le fue observado a la agrupación política local la siguiente irregularidad:

6.3 ASPECTOS GENERALES

•No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/765.03 y DEAP/1285.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la siguiente documentación:

- **Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.**
- **Declaraciones fiscales e informativas.**

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo contestó lo que se transcribe a continuación:

"Respecto del punto 6.3 ASPECTOS GENERALES, se anexan copias originales actualizados del contrato de apertura y registro de firmas autorizadas de la única cuenta bancaria operada en el periodo, del FRENTE DEL PUEBLO, APL, existente siendo la número: 0015903892 BANCOMER., y respecto de las Declaraciones fiscales e informativas le manifestamos que asta el presente año se realizaran conforme a las nuevas disposiciones que ha marcado Hacienda hacia las Agrupaciones Políticas Locales. Por lo antes expuesto y fundamentado no existe irregularidad alguna ni procede sanción."

En este sentido después de realizar un estudio jurídico contable de las constancias que obran en el expediente, la agrupación política local infringió lo preceptuado en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, y el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, al no proporcionar la documentación que



le fue requerida mediante oficios DEAP/765.03, DEAP/1285.03 de fechas once de abril y veintiuno de mayo de dos mil tres respectivamente.

Esto es así toda vez que esta autoridad electoral le solicitó a la agrupación política local la copia de los contratos de apertura y el registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo y las declaraciones fiscales e informativas.

Sin embargo la Agrupación Política en cuestión, sólo anexó copias originales actualizadas del contrato de apertura y el registro de firmas autorizadas de la única cuenta bancaria operada en el periodo, argumentando que las declaraciones fiscales *“se realizaran conforme a las nuevas disposiciones que ha marcado hacienda en lo referente a las Agrupaciones Políticas Locales.”*

Conviene por su importancia, señalar que el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral Local, dispone que en el periodo de revisión, las Agrupaciones Políticas Locales en sus informes anuales tendrán la obligación de permitir a esta autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, así como también la documentación necesaria para que la comisión compruebe la veracidad de lo reportado en los respectivos informes anuales.

De la misma forma, el numeral 11.2 consigna la obligación de las agrupaciones políticas para permitir el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos.

Consecuentemente, es evidente que la agrupación política local no desvirtua la observación que le fue detectada en el Dictamen Consolidado, ya que si bien es cierto intenta subsanar la infracción que se le reprocha, con diversa documentación comprobatoria y con argumentos que a su juicio son convincentes, también lo es que no proporcionó la totalidad de la información que le fue requerida.



Luego entonces es obvio que esta autoridad electoral no puede mas que confirmar la irregularidad de cuenta en virtud de que la agrupación política local no fue cuidadosa ni acuciosa en el manejo interno de su administración.

Finalmente es menester puntualizar que la omisión en la que incurre la agrupación política local puede catalogarse como de naturaleza técnico administrativa la cual se define como una infracción técnico administrativa consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- IX. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 2.1, 10.1, 11.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 10.1, 11.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

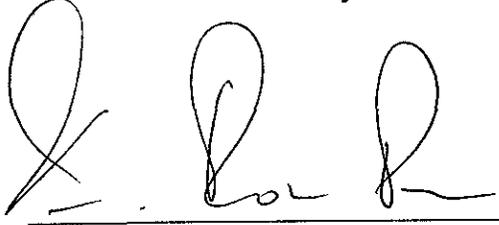
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri